

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

125.



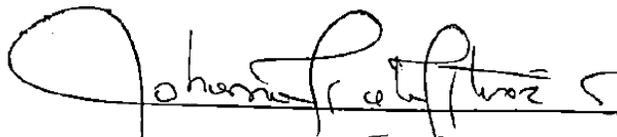
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 012 2009 01959 00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder que antecede, se requiere al representante legal demandante para que acredite la calidad en la que actúa, allegando el certificado de existencia y representación legal actualizado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n. ° 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

63.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

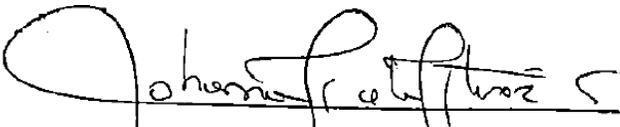
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 740 2014 00653 00**

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Dayana Lorena Olarte Santamaría, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se requiere a las partes para que cumplan lo decidido en el numeral tercero del auto de 24 de noviembre de 2014 (fl.31), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.° 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

106.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 084 2017 00190 00**

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, a favor de Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio. En consecuencia, tener a Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Ahora, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n. ° 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

40.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 085 2019 00872 00**

Vista la liquidación del crédito a folio 31, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$ 1'327.424,10.

De otro lado, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Publicar Editores S.AS., a favor de Librería Online Colombiana. En consecuencia, tener a Librería Online Colombiana como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Igualmente, se reconoce a la abogada Claudia Patricia Moreno Aldana, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítesele al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n. ° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

131.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2019 00585 00**

Visto los escritos que anteceden, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Bancolombia S.A., a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera. En consecuencia, se tienen como demandantes en lo sucesivo al subrogado Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, y al cesionario Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo en nombre de la sociedad AECSA, como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

16.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2019 00585 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a los profesionales universitarios Felipe León y Diana Cárdenas del área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Bogotá asignados a este despacho para que cumplan lo dispuesto en la providencia de 5 de noviembre de 2021 obrante a folio 13.

**CÚMPLASE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

95.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 068 2017 00743 00**

Visto los escritos que anteceden, los datos de contacto de la parte demandada y el cambio de razón social siendo ahora Fundación Sonríele a Jesús (fls.75 a 84), obren en autos y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Por anotación en estado n. ° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

88.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 004 2018 01220 00**

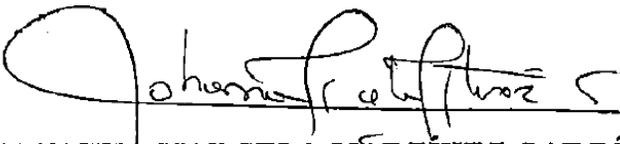
Vistos los escritos que anteceden, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Banco de Occidente S.A., a favor de Refinancia S.A.S. En consecuencia, tener a Refinancia S.A.S., como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Así mismo, se le reitera al ahora demandante el requerimiento dispuesto en la providencia de 7 de mayo de 2021, obrante a folio 42 del cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.  
Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.° 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

80.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 025 2018 01040 00**

Vistos los escritos que anteceden, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Banco de Occidente S.A., a favor de Refinancia S.A.S. En consecuencia, tener a Refinancia S.A.S., como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

De otro lado, se requiere a los profesionales universitarios Felipe León y Diana Cárdenas del área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Bogotá asignados a este despacho, para que cumplan lo dispuesto en el párrafo primero de la providencia de 16 de julio de 2021 (fl.59), **Cúmplase**.

Así mismo, se le reitera por tercera vez al ahora demandante el requerimiento dispuesto en la providencia de 16 de julio de 2021 (fl.21).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.  
Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.° 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

51.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 066 2019 00666 00**

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n. ° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

5.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 066 2019 00666 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.° 2166-19 dirigido al pagador de Colombian Outsourcing Solutions S.A.S. (fl.3).

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

193.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

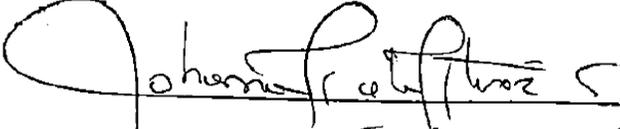
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 034 2015 01660 00**

Vistos los escritos que anteceden, comoquiera que se cumple lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso, se requiere al demandante adjudicatario para que proceda a cancelar y acreditar el pago de las sumas de \$ 4'600.000 por concepto de bodegaje y los honorarios definitivos por valor de \$ 600.000 en favor del secuestre aquí designado.

De otro lado, se requiere a los profesionales universitarios Felipe León y Diana Cárdenas del área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Bogotá asignados a este despacho, para que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo del auto del auto de 9 de julio de 2021 (fl.154). **Cúmplase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

34.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 034 2015 01660 00**

Visto el memorial que antecede, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

69.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 020 2018 00026 00**

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$ 22'558.350,34.

Ahora, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n. ° 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

142.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

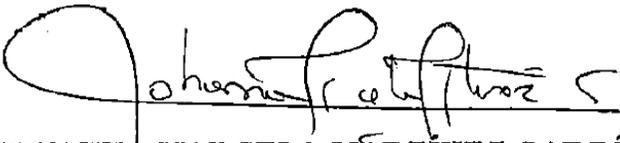
**Radicado n.° 11001 40 03 075 2017 00801 00**

Vistos los memoriales que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Gilberto Reyna Chaparro, como apoderado judicial de la parte demandante.

Así mismo, se reconoce al abogado José Iván Suárez Escamilla en nombre de la sociedad Gesticobranzas S.A.S, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, la acreditación del diligenciamiento del despacho comisorio n.° 5850 obrante a folios 126 y 127, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.° 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

155.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 003 2017 01767 00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido al abogado José Gregorio Sarmiento Ortiz, se requiere a la jefe jurídica de Central de Inversiones S.A., para que acredite la calidad en la que actúa, comoquiera que en los certificados de existencia y representación legal allegados no se visualiza su nombre.

De otro lado, sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado del Banco de Bogotá (fls.120 a 122), empero se advierte que en esta se está indicando como día de inicio el 5 octubre de 2017, lo cual resulta contrario al trabajo liquidatario del crédito aprobado (fl.73), esto quiere decir que, debería realizarse a partir de la fecha siguiente de la ultima la liquidación del crédito, esto es, el 17 de julio de 2018.

Por lo tanto, se requiere tanto al acreedor Banco de Bogotá como también al hoy cesionario del subrogado Central de Inversiones S.A. CISA para que cada uno realice la liquidación del crédito que le corresponde, conforme al mandamiento de pago (fl.33) y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fl.70), debidamente actualizada, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

284.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 072 2016 01269 00**

Vistos los escritos que anteceden, se advierte al memorialista que no es posible fijar fecha de remate, comoquiera que aun no concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, por cuanto, aún no se ha presentado el avalúo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40306762., por lo tanto, se requiere a las partes para que procedan de conformidad.

De otro lado, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento de los despachos comisorios n.º DC-0621-68 y DC-062169 frente al secuestro de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias 50S-40124200 y 50S-840688 respectivamente (fls.164 y 166).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

<sup>1</sup> Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

175.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ3**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

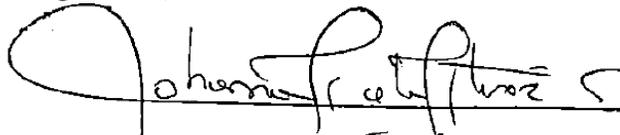
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 072 2016 01269 00**

Vistos los escritos que anteceden, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, por ahora no es posible acceder a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, gastos del demandante mencionados a folios 197 y 198 del cuaderno de medidas cautelares, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de los ejecutados.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

76.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 012 2009 00040 00**

Vistos los escritos que anteceden, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

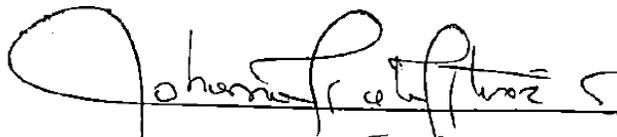
Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Inversora Pichincha S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, a favor de Luis Guillermo Flórez Zambrano. En consecuencia, tener a Luis Guillermo Flórez Zambrano, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

Igualmente, se reconoce a la abogada Nancy del Carmen Montoya Ortiz, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se requiere a la profesional universitaria Xiomara Higuera del área de títulos de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumpla lo dispuesto en la providencia de 24 de septiembre de 2021 (fl.69).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

39.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 012 2009 00040 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se reitera por segunda vez el requerimiento al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.° 1927 con destino a la Sijin – Sección de Automotores, del despacho comisorio n.° 267 y del oficio n.° O-1021-24 dirigido al parqueadero Atlas (fls.12, 18, 34 y 38). Ahora, en caso de haber extraviado los documentales mencionados, deberá allegar las denuncias de perdida respectivas para ordenar su actualización y diligenciamiento.

De otro lado, comoquiera que se evidencia a folio 13 que el parqueadero pertenece al ejecutante, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$ 8'000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n. ° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

15.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 072 2020 00112 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que allegue certificado de tradición y libertad actualizado del vehículo en cautela identificado con las placas GRE-575, con el fin de verificar que se hubiere registrado efectivamente el embargo aquí ordenado.

Así mismo, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro del mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

86.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 072 2020 00112 00**

Vistos los escritos que anteceden, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Banco de Occidente S.A., a favor de Refinancia S.A.S. En consecuencia, tener a Refinancia S.A.S., como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

De otro lado, se reitera por tercera y última vez el requerimiento a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral segundo del auto de 7 de diciembre de 2021 (fl.65), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.  
Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.° 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

25.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 052 2015 00494 00**

Vistos los escritos que anteceden y atendiendo la cancelación de las medidas de embargo previas, ordenadas por otras sedes judiciales al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50N-20256520, se accede a la solicitud del ejecutante, por lo tanto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá oficiase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte para que cumplan lo dispuesto en la providencia de 4 de octubre de 2018 (fl.5).

Así mismo, al hacer la revisión del certificado de tradición del precitado inmueble (fls.19 a 21), se observa que en la anotación n.° 5 existe una afectación hipotecaria en favor del Banco Scotiabank Colpatria S.A., por lo cual se hace necesario de conformidad con el artículo 462 del C.G.P, citar al aludido acreedor hipotecario del bien perseguido en los términos de los artículos 291 y 292 de la codificación citada.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso el despacho,

**RESUELVE:**

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50N-20256501, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, denunciado como propiedad del extremo demandado. Oficiase.

Igualmente, al hacer la revisión del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50N-20256501 (fls.22 a 24),

se observa que en la anotación n.º 5 existe una afectación hipotecaria en favor del Banco Scotiabank Colpatría S.A., por lo cual se hace necesario de conformidad con el artículo 462 del C.G.P, citar al aludido acreedor hipotecario del bien citado líneas atrás en los términos de los artículos 291 y 292 de la codificación citada.

Una vez registradas las medidas, la parte actora deberá allegar los certificados de tradición actualizados con lo cual se dispondrá sobre los secuestros. Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

150.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 019 2019 00108 00**

El informe de títulos judiciales y el comunicado del juzgado de origen en el que se advierte que no hay depósitos judiciales (fls.110 y 113), obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, al tenor del Art. 1666 y s.s. del C. C., el Juzgado dispone:

Aceptar la subrogación que el demandante Bancolombia S.A., otorga al Fondo Nacional de Garantías S.A., mediante escrito visible a folio 92 del presente cuaderno. Tener en cuenta que la presente subrogación, se otorga de manera parcial, por tanto, el acreedor Bancolombia S.A., podrá ejercer sus derechos en relación únicamente con lo que se le está debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

Por otro lado, se advierte que por ahora no es posible aceptar la cesión del crédito que hace el Fondo Nacional de Garantías S.A., a favor de Central de Inversiones S.A. CISA (fl.96), comoquiera que no se acreditó la calidad en la que fungen quienes suscriben el contrato, por lo tanto, se requiere a los mencionados para que procedan de conformidad.

Finalmente, por ser procedente lo solicitado por el ejecutante en los escritos que anteceden, al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Bancolombia S.A., a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

En consecuencia, tener al cesionario Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera y al subrogado Fondo Nacional de Garantías S.A., como demandantes en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Por anotación en estado n. ° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

33.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 01746 00**

Visto el memorial que antecede, el informe de títulos de 9 de marzo de 2022 (fl.195 c.1), se le pone en conocimiento al demandante para los fines pertinentes.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho,

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado Alexander Flórez Colmenares en las cuentas n.º 169477 del Banco Falabella S.A., 349267 de Bancolombia, 179014 del Banco de Bogotá y 412520 del Banco Av Villas, advirtiendo que, en caso que no tenga saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, debe dejar registro para que tan pronto se supere el límite de inembargabilidad se proceda de conformidad. Limitar la medida a la suma de \$ 10'600.00 M/cte.

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada Magda Liliana Infante Álvarez en las cuentas n.º 154014 del Banco Falabella S.A., 975090 de Bancolombia, 932529 del Banco BBVA Colombia, 414140 del Banco Caja Social y 050479 del Banco Davivienda S.A., advirtiendo que, en caso que no tenga saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, debe dejar registro para que tan pronto se supere el límite de inembargabilidad se proceda de conformidad. Limitar la medida a la suma de \$ 10'600.00 M/cte.

Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Por último, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.º 2624 (fl.11).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

135.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 032 2017 00018 00**

Vistos los memoriales que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Gilberto Reyna Chaparro, como apoderado judicial de la parte demandante.

Así mismo, se reconoce al abogado José Iván Suárez Escamilla en nombre de la sociedad Gesticobranzas S.A.S, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, la acreditación del diligenciamiento del despacho comisorio n.° 6108 obrante a folios 116 a 119, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

103.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 00725 00**

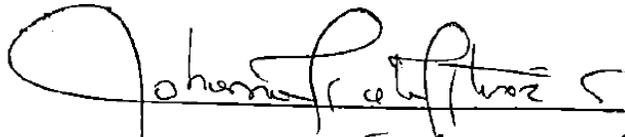
Vistos los memoriales que anteceden, se requiere a los profesionales universitarios Felipe León y Diana Cárdenas del área de oficios y a la profesional universitaria de títulos Xiomara Higuera de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Bogotá asignados a este despacho para que cumplan de inmediato lo dispuesto en los numerales segundo y tercero de la providencia de 12 de agosto de 2015 (fl.98).

**Cúmplase.**

Tramítense y envíense los oficios de desembargo, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se le hace un llamado de atención a la asistente administrativa Stefanny Ortiz del área de entradas de esta sede judicial, para que este más atenta en las próximas ocasiones al momento de agregar memoriales a los expedientes que no entran al despacho, comoquiera que los folios 51 a 53 que se visualizan en el cuaderno de medidas cautelares, sin debían ingresar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

122.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 00342 00**

Vistos los escritos que anteceden, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado Antonio María Sopó Miranda (q.e.p.d.), obrantes a folios 88 y 89.

Ahora, considerando el Registro Civil de Nacimiento del señor Abelardo Sopó Miranda con el cual acredita el parentesco con el causante, se tiene en cuenta como sucesor procesal al señor Abelardo Sopó Miranda, por lo tanto, se reanuda el trámite de la referencia.

Por lo anterior, se reconoce a la abogada Angelica María Milquez Monquirá, para actuar en representación del sucesor procesal, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se le pone de presente a la abogada del señor Abelardo Sopó Miranda que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por lo tanto, podrá acceder a él de conformidad con el Acuerdo n.º PCSJA21-11840, por medio del cual se dio apertura a las sedes judiciales para atención presencial.

No obstante, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibidem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

Por último, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cancelación de las medidas cautelares sobre el vehículo de placas

FAF 480, es necesario que el interesado proceda a iniciar el proceso de sucesión del causante Antonio María Sopó Miranda (q.e.p.d.) en aplicación al artículo 68 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Por anotación en estado n. ° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

132.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 018 2018 00407 00**

Vistos los memoriales que anteceden, se le advierte a la profesional del derecho Daniela Galvis Cañas que la renuncia le fue aceptada desde el pasado 26 de mayo de 2022 (fl.129), por lo tanto, se le insta para que este más atenta de las actuaciones judiciales de su interés en próximas oportunidades.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

172.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 007 2020 00072 00**

Vistos los memoriales que anteceden, se requiere a los profesionales universitarios Felipe León y Diana Cárdenas del área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Bogotá asignados a este despacho para que de inmediato oficien a Circulemos Digital concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá poniéndole en conocimiento el oficio n.° 1441 obrante a folio 36 en el que se evidencia la placa HEW 296 del automotor en cautela, advirtiéndoles que el proceso de la referencia es conocido ahora por esta sede judicial. **Cúmplase.**

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **Cúmplase.**

De otro lado, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Bancolombia S.A., a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera. En consecuencia, se tienen como demandantes en lo sucesivo al subrogado Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, y al cesionario Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.  
Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.° 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

173.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 031 2019 00765 00**

Vistos los memoriales que anteceden, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Bancolombia S.A., a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera. En consecuencia, se tienen como demandantes en lo sucesivo al subrogado Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, y al cesionario Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

497.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 028 1995 34072 00**

Vistos los escritos obrantes a folios 493 a 496, se requiere al área de correspondencia para que acredite haber enviado el oficio n.º OOECM-0422PR-3894(fl.476), al correo electrónico quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, como se advierte a folio 493. **Cúmplase.**

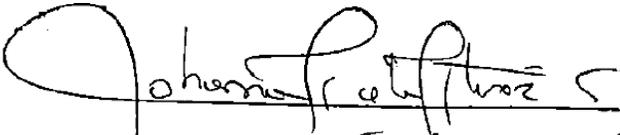
De otro lado, el oficio n.º O-0921-2486 del Juzgado 14 Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl.473), mediante el cual advierte que cancela la medida de embargo de remanentes que fue tenida en cuenta al interior de este proceso para el expediente n.º 63 2018 536, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

Ahora, frente a la petición de la demandada de reducir los embargos aquí decretados (fls.479 y 480), se le advierte que no es posible para el despacho acceder a su solicitud, comoquiera que luego de revisado el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-98743 se evidencia que la medida de embargo aquí ordenada y que fuere inscrita en la anotación n.º 14 fue cancelada, por lo tanto, es necesario continuar la ejecución sobre los bienes identificados con matrículas inmobiliarias n.º 350-186631 y 350-186563 (apartamento y parqueadero).

Igualmente, los avalúos comerciales allegados por el demandado producto de un trabajo pericial a folios 434 a 468, se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días en aplicación al numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

Finalmente, requiérase al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n. ° 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

42.



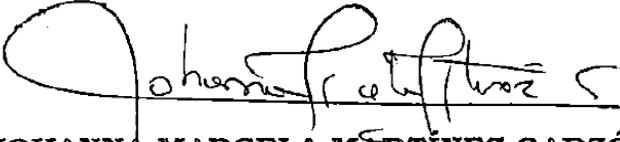
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 078 2016 00809 00**

Vista la solicitud que antecede y aun atendiendo que dentro del plenario existe previa liquidación de costas aprobada mediante providencia de 7 de marzo de 2019, considerando lo manifestado por el demandante, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá procédase a actualizar la liquidación mencionada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n. ° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

153.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 078 2016 00809 00**

Vistos los escritos que anteceden, se reitera el requerimiento a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo decidido en el párrafo primero del auto de 30 de junio de 2022 (fl.142).

De otro lado, atendiendo lo manifestado por la adjudicataria a folio 149 y previo a la entrega de títulos judiciales que se encuentren a disposición del presente asunto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ofíciase a la DIAN para que se sirvan informar el estado de la medida cautelar decretada e inscrita sobre el vehículo de placas WDQ 971 registrada hoy como de propiedad de la demandada Estárter S.A.S.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado junto con el folio 42, conforme a dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.° 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

5.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 046 2017 00436 00**

Visto el informe a folio 2, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que inste a cada uno de los profesionales universitarios para que en el término de diez (10) días hagan la búsqueda exhaustiva y minuciosa del expediente con radicado 046 2017 436, en caso de no encontrarlo deberán realizar informe bajo la gravedad de juramento y la Coordinación deberá presentar la denuncia penal correspondiente por el extravío del plenario.

**CÚMPLASE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

26.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 040 2018 01374 00**

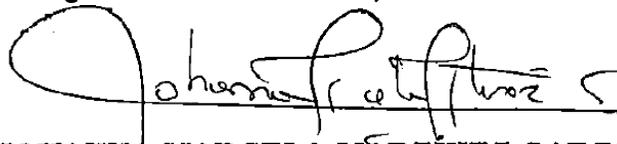
Vista la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá expídase la certificación en los términos requeridos por el demandado, advirtiendo que las medidas cautelares decretadas al interior del proceso de la referencia continúan vigentes. **Cúmplase.**

Además, se hace imperioso poner en conocimiento de las asistentes administrativas encargadas de las entradas de este despacho lo dispuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, para que en lo sucesivo se abstengan de ingresar los procesos al despacho sin que haya lugar a pronunciamiento alguno por parte de la juzgadora.

De otro lado, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que elaboren el oficio ordenado mediante auto de 16 de noviembre de 2021 (fl.18). Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado, conforme a dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan. **Cúmplase.**

Finalmente, se requiere a las partes para que cumplan lo decidido en el numeral cuarto de la providencia de 11 de agosto de 2021 (fl.92), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.° 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

108.



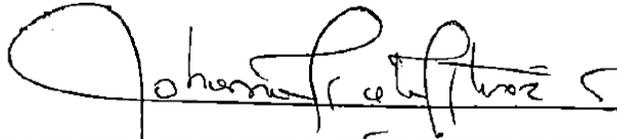
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 001 2017 01678 00**

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, por ahora no es posible acceder a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

106.



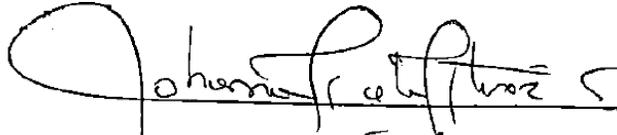
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 001 2017 01678 00**

Visto el escrito que antecede, no es posible para el despacho acceder a la solicitud, en cambio se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.º 00121-3204 con destino al Patrullero Marlon Nañez Quiñonez de la Policía Nacional (fl.93), y se le advierte que en caso de no haber tramitado o haber extraviado el oficio citado líneas atrás o el despacho comisorio n.º 6173, deberá acreditar la denuncia respectiva por pérdida de los documentos para ordenar su actualización.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

55.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 015 2018 00845 00**

Visto el escrito que antecede, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítesele al Juzgado de origen por correo electrónico, oficio y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

220.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 064 2016 00054 00**

Visto el escrito que antecede, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

**Señalar** fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado (fls.139, 182, 187 a 201) por valor de \$ 168'649.781 M/Cte, en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-40377030 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, esto es, el día 7 de octubre de 2022 a las 10:30 a.m.

**Será** postura admisible la que cubra el 70% (\$ 118'054.846,7) del avalúo del bien inmueble a rematar, consignando previamente el 40% del valor del mismo (\$ 67'459.912,2), por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

**Publicar** por una sola vez, el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

**Allegar** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un

certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

**En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.**

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico [rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho, remates 2022, para lo cual la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifeseize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias necesarias para hacer la publicación requerida para la práctica de la diligencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P., esto es multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese.

No obstante todo lo anterior, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, oficiese al Centro de Servicios Administrativos para que alleguen las resultas del despacho comisorio n.º 165 atendiendo lo comunicado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Bogotá, sin embargo, también oficiese al juzgado de origen por si a ellos les llego las resultas del despacho comisorio mencionado para que lo envíen a esta sede judicial. **Cúmplase.**

Finalmente, se requiere al área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo dispuesto en el párrafo segundo del auto de 12 de agosto de 2021 (fl.183). **Cúmplase.**

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Por anotación en estado n.º 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 046 2012 01120 00**

Visto el informe de la auxiliar de justicia a folio 408, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá adviértasele a la secuestre designada al interior del proceso de la referencia que, comoquiera que el bien en cautela ya se encuentra secuestrado desde el pasado 4 de marzo de 2013 (fl.54), no se encuentra totalmente indispensable tener que hacerle entrega material al ser simplemente un acto simbólico, atendiendo que no existe impedimento para que ejerza sus funciones en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso, considerando que tiene a su alcance todos los mecanismos judiciales y policivos necesarios para llevar a cabo los fines que le fueron encomendados atendiendo las facultades y deberes de mandatario que le fueron conferidas; debe dar cuentas de sus actos, conforme lo establecen los artículos 2278 y 2279 del Código Civil. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **Cúmplase.**

De otro lado, comoquiera que el avalúo presentado por el demandante visible a folios 419 a 444 comporta la experticia elaborada por un perito evaluador, previo a continuar con el presente tramite, se requiere al actor para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 226 de la misma codificación de ser el caso, esto es, aclare los motivos por los cuales considera que el valor del avalúo catastral incrementado en un 50% no es idóneo para determinar el valor real del bien inmueble embargado en el sub lite; considerando que obra en el plenario el certificado catastral de bien en cautela con un avalúo catastral para el año 2022 por valor de \$ 576'898.000 que se le pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022  
Por anotación en estado n.° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**